Asamblea Universitaria

En la Ciudad de Luján, a las 12,20 horas del día 4 de noviembre de 2024, se reúne la Comisión Revisora Permanente del Estatuto, designada por Resolución A.U. Nº 01/24, bajo la presidencia de Eugenio LISCIOTTO y la presencia de los siguientes representantes: Hernán BACARINI, Joaquín BELGRANO, Gabriel LARRETAPE, Gladys KAPLAN, María Amalia LAPOLLA, Anabella GEI, Carolina VILCHES, Rosana PASQUALE, Oriana GARCIA, Juan RAMOS, Karina LÓPEZ, Mariela LEZCANO, Tomás BOTAYA y Paola LUCERO.

En primer lugar se firma el acta de la reunión del día 14 de octubre de 2024.

A continuación el Sr. Presidente de la Comisión, Eugenio Lisciotto, pone en tratamiento la propuesta realizada por el Claustro Nodocente, Lista 430, con relación al capítulo IV.

Karina López presenta la propuesta y señala que básicamente en los artículos 33, 34, 35, 36 y 37, se cambia la denominación del sector por la que ya fue aprobada por el Consejo Superior. A nivel nacional también a partir del Convenio Colectivo de Trabajo y la LES se denomina al sector como trabajadores y trabajadores nodocentes.

Luego se incorporan dos figuras, tomando el modelo de los docentes, que serían los nodocentes extraordinarios. Para el primer caso de la categoría de visitante menciona que se tiene la posibilidad de convocar a trabajadores nodocentes de otras universidades del país o del extranjero para los concursos de carrera administrativa del personal nodocente y por otro lado también existe la posibilidad de convocarlos como capacitadores. En realidad sería establecer en el Estatuto algo que ya se hace, incluyendo en esta figura a aquellos que podrían venir a formar parte de un equipo de trabajo para una mejora que se pretende institucionalizar.

Para el caso de Consulto menciona que se está cumpliendo 40 años de la reapertura y hay compañeros y compañeras que se están retirando de la actividad nodocente y lo que se quiere es no perderlos, que ellos nos puedan seguir trasladando su conocimiento y mantenerlos vinculados a la institución.

Menciona que por supuesto tienen que tener cierta condición, por ejemplo en el consulto haber sido Director o Director General y en el otro caso de visitante reconocida capacidad en su especialidad, conocimiento o en la función o en la gestión institucional.

Señala que a partir de la herramienta que da la revisión del estatuto se quiso incorporar estas figuras para poder mantener vinculados a los compañeros que por una cuestión natural se están desvinculando de la institución y por otro lado traer a compañeros que sean de reconocido conocimiento o en la función o en la gestión institucional.

Eugenio Lisciotto con relación al artículo 35 sobre la obligación del sumario previo cuando haya una imputación disciplinaria, señala que en el proyecto se menciona sólo sin sumario y considera oportuno incorporar sin sumario previo y hacer mención al artículo 45 del Convenio Colectivo de Trabajo. Les propone reemplazar el párrafo presentado por el del artículo 45 del CCT.

Siendo las 12,38 horas ingresa Carlos FRAYSEE DUARTE.

Continuando con el análisis Gabriel Larretape en el primer artículo donde se mencionan por separado las tareas de gestión y administrativas propone modificar por tareas de *gestión administrativa*; en el caso de nodocente visitante donde menciona desarrollar actividades de gestión propone mencionar *actividades de gestión administrativa*.

Se produce un intercambio de opiniones entre los integrantes López, Gei, Larretape, Bacarini, Lapolla y Belgrano. Respecto a la designación de nodocentes extraordinarios Karina López menciona que no sería un acuerdo paritario para homologación sino que sería una propuesta de designación para tratamiento del Consejo Superior, que luego se deberá reglamentar. Se acuerda incorporar como tema para luego reglamentar.

A continuación se transcriben los textos acordado para los artículos del Capítulo IV.

CAPÍTULO IV – Del personal Nodocente

ARTÍCULO 36.- (33 anterior) Se considerará Nodocente al personal de planta permanente, que desempeña tareas de gestión administrativa, técnico-profesionales, de servicios, mantenimiento y producción que se requieren para el desarrollo de las funciones institucionales de la Universidad.

ARTÍCULO 37.- (34 anterior) Los cargos de personal Nodocente se proveerán por concurso, de acuerdo al marco normativo general determinado para el sector, cuya reglamentación establecerá la Comisión Paritaria Nivel Particular correspondiente.

ARTÍCULO 38.- (nuevo) El Consejo Superior, a propuesta de la Comisión Paritaria Nivel Particular, podrá designar Nodocentes extraordinarios en las siguientes categorías:
Nodocente Visitante: aquellos Nodocentes de otras universidades del país o del extranjero, o profesionales de reconocida capacidad en su especialidad, quienes se invita a desarrollar actividades de gestión universitaria o técnico-profesionales de carácter temporario.
Nodocente Consulto: aquellos Nodocentes de la Universidad Nacional de Luján con cargo de Director/a o Director/a General que, habiendo accedido al beneficio jubilatorio, hayan acreditado condiciones destacadas para la gestión institucional.

ARTÍCULO 39.- (35 anterior) El personal Nodocente no podrá ser separado de su cargo sin sumario previo, conforme el procedimiento que se establezca en la reglamentación.

ARTÍCULO 40.- (36 anterior) Las relaciones laborales se regularán por la Comisión Paritaria de Nivel Particular, conforme la normativa vigente. La parte empleadora será ejercida por el Consejo Superior y se reconocerá como parte trabajadora a la asociación sindical signataria del Convenio Colectivo de Trabajo del sector.

Luego se da lectura a la propuesta del artículo 41.
Karina López señala que se incorporó la tarea de investigación, la posibilidad de dirigir proyectos de investigación y por supuesto que el proyecto tiene que estar radicado en un Departamento Académico, queda claro que no vamos a crear una unidad de investigación independiente.
Eugenio Lisciotto propone agregar al final del inciso c) conforme la reglamentación vigente.

López menciona que la propuesta es una definición política y no reglamentaria. Es la base para la revisión reglamentaria que a partir de esto se deba hacer.
Se intercambian opiniones .
Bacarini propone incorporar las tareas de vinculación. Por otro lado señala que la figura del director ni siquiera está para los docentes, esto tiene que ver más con la reglamentación o con la convocatoria misma que puede ser interna, nacional, internacional y cada convocatoria fija los requisitos. Menciona que no sería estatutario y se puede incorporar en la normativa.
Amalia Lapolla señala que en los otros estamentos no lo dice, es inherente a la función docente. Participar en actividades de investigación sería lo que el estatuto te garantiza, después en carácter de qué, eso lo tiene que definir la convocatoria. Opina que sino se cambió en el de los docentes no lo cambiemos en los nodocentes y que se trabaje políticamente en cada uno de los Departamentos y Secretarías para empezar a ampliar un poco reglamentariamente esto. La figura de director corresponde más a la reglamentación que al Estatuto.
Larretape coincide en que figura de Director puede surgir de la reglamentación.
Propuesta:
ARTÍCULO 41.- (37 anterior) El personal Nodocente tiene derecho a:
a) Recibir capacitación y formación continua.
b) Tener igualdad de oportunidades en la carrera laboral para cubrir los niveles y jerarquías previstas en el convenio colectivo de trabajo del sector y poder ascender de acuerdo con lo establecido en el artículo 37, según existan vacantes.
c) Realizar, en carácter de participante o director, tareas de investigación y extensión que se desarrollen en el ámbito de la Universidad conforme la reglamentación vigente.
Se decide continuar el análisis en la próxima reunión.
Por último se acuerda convocar a reunión para el lunes 11 de noviembre a las 13,00 horas para trabajar el artículo 41 y el informe para la Asamblea Universitaria.
Siendo las 14,37 horas finaliza la reunión.----------

ORIANA GARCIA

BACARINI